

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, martes 23 de Agosto de 1892.

Número 196.

## ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

AGOSTO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Martes 23. San Felipe Benicio, san Zaqueo 4º obispo, de Jerusalem; san Sidonio, ob. *Vigilia.* (Ayuno).

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

###### Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdos: N. 1264. Restablece un beca en el Liceo y reconoce una pensión. N. 1265. Hace varios nombramientos. N. 1267. Hace un nombramiento interino en reposición.

###### Cartera de Gracia.

Acuerdos: N. 123. Deniega una solicitud. N. 124. Rebaja la quinta parte de pena á un reo.

###### Cartera de Gobernación.

Acuerdo N. 107. Aprueba una tarifa municipal.

###### Cartera de Policía.

Acuerdo N. 93. Concede permiso para celebrar turnos.

###### Cartera de Fomento.

Acuerdo N. 54. Manda pagar de expropiaciones una suma.

###### Documentos varios.

###### GOBERNACION.

Edicto matrimonial.

###### MARINA.

Movimiento marítimo.

###### Sección Editorial.

###### Administración Judicial.

Edictos.

###### Régimen Municipal.

Anuncios.

#### SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 1264.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

Con vista de la solicitud presentada

por el joven Antonio Castro para que se restablezca la beca que ocupaba en el Liceo de Costa Rica, la cual quedó suprimida en el nuevo Presupuesto, y en atención al poco tiempo que falta al postulante para terminar sus estudios y oído el parecer del Director de aquel establecimiento,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer la referida beca y reconocer al joven Castro una pensión mensual de veinte pesos, que se deducirá de lo presupuesto para eventuales de esta cartera, á contar del 1º del corriente, hasta la terminación del presente curso lectivo.

—Comuníquese y publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1265.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Hacer los siguientes nombramientos:

Para directores de las escuelas de varones de San Pedro de Alajuela y de Tacares, respectivamente, á los señores Adolfo Johnson y Jesús Vega L.; para ayudantes de las escuelas de niñas de San Pedro de Alajuela y Candelaria del Naranjo, respectivamente, á las señoritas Francisca Angulo y Leonor Carmiol; para ayudantes de las escuelas de varones de San Ramón y Candelaria del Naranjo, á los señores Jeremías Salas é Ignacio Rojas; para maestra de la escuela mixta de Tambor, á doña Eulogia de Echavarría; para portero de las escuelas de Palmare, á don José Díaz Q.; para directores de las escuelas de varones y niñas de San Pedro de Barba, á los señores don Santos Lobo y doña Maura Aguilar de Arguedas; para maestra de la escuela mixta de "El Barreal" á doña Agueda Zumbado de Calvo.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 1267.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente para director de la escuela de varones de San Isidro de este cantón, al señor

Jenaro Garrido G., en sustitución de don Andrés Benito.

—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Cartera de Gracia.

Nº 123.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

Siendo insuficientes las razones alegadas por la señora Ramona Alvarado Elizondo para que se conmute á su marido Cristóbal Castillo Vargas la pena á que ha sido condenado por el delito de lesiones, y con vista del dictamen del Médico del pueblo de la comarca de Puntarenas y con presencia del informe desfavorable de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Denegar dicha solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

Nº 124.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

Visto el memorial de Juan Brenes Varela ó Juan Fallas Varela, reo del delito de abigeato; con presencia del informe favorable de la Corte Suprema de Justicia,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Rebajar al expresado reo la quinta parte de la pena de seis años, diez meses y cinco días de presidio en San Lucas, que le fué impuesta, por estar en el caso del artículo 111 del Código Penal.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Por haberse publicado con un error, se reproduce el siguiente acuerdo:

N. 107.

Palacio Nacional.

San José, 8 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la tarifa de impuestos locales emitida por la Municipalidad del cantón de Santa Cruz en el artículo 5º del acta de la sesión celebrada el día 15 de Febrero último, en la forma siguiente:

#### Impuestos por año.

Patente de taquilla, además del impuesto establecido para el fondo de educación..... \$ 5-00  
Matrícula de un perro..... 1-00

#### Impuestos por trimestre.

Patente de tienda..... \$ 5-00  
" " pulpería..... 1-50  
Juegos " dominó..... 1-00  
Billares..... 3-00

#### Impuestos por mes.

Derechos de alumbrado: por cada metro de frente de casa.... \$ 0-03  
Truchas fijas y ambulantes..... 0-75

#### Impuestos por cada vez.

Derechos de carcelaje.... \$ 0-75  
" " galera por cada res que se destaque..... 0-75  
Destace de un cerdo.... 0-50  
Por cada res hembra, útil para la crianza que se destaque..... 3-00  
Por cada cabeza de ganado que se exporte..... 0-10  
Por bailes..... 1-00  
" " en los barrios... 2-00  
Espectáculos..... 2-00  
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Policía

Nº 93

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Presbítero don Juan I. Ledesma, cura de Atenas, el permiso que solicita para celebrar turnos en aquel lugar, á fin de recoger los fondos indispensables para completar la suma de dos mil pesos que se necesita para mejorar la iglesia de dicha villa. Los turnos se verificarán cada tres meses, con intervención de la autoridad política local.  
—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

Cartera de Fomento.

Nº 54.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Agosto de 1892.

Vistas las ejecutorias extendidas en la ciudad de Cartago por el Juez Civil en primera instancia de la provincia del mismo nombre, á las dos de la tarde de los



días catorce y dieciséis de Mayo último, en que consta, respectivamente, que el Fisco debe pagar á los señores Ana Cleto Moya Solano, soltera, y Luis Molina Moya, casado, ambos de la villa del Paraíso, la cantidad de noventa y cinco pesos á la primera y noventa pesos al segundo, por costas causadas en los juicios que le siguieron por expropiación de terrenos para el Ferrocarril á Reventazón,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Que de la partida correspondiente se pague á los expresados señores Moya Solano y Molina Moya las cantidades arriba indicadas, por el motivo apuntado.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por el señor Presidente.

VARGAS M.

## DOCUMENTOS VARIOS

### Gobernación.

Juan Rafael Chamorro Mora, Gobernador de la provincia de Alajuela,

Hago constar: que ante esta Gobernación se ha presentado don Juan Oreamuno, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, hijo natural de María Trinidad Oreamuno, vecina de esta ciudad, manifestando que desea contraer matrimonio civil con la señorita Leonor Chavarría, también mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este mismo vecindario, hija legítima de José Angel Chavarría y María Solórzano, aquél ya finado y que fué natural de esta República, como lo son las demás personas nominadas. Lo expuesto se pone en conocimiento del público, á fin de que si hubiere algún impedimento que pueda obstaculizar el enlace proyectado, lo participe á esta autoridad dentro del término de quince días que al efecto se señalan.

Gobernación de la provincia de Alajuela, 19 de Agosto de 1892.

JUAN R. CHAMORRO.

Idefonso Ulate. D. Méndez Soto.  
3-1

### Marina.

#### Movimiento Marítimo.

#### TELEGRAMA DE LIMÓN.

22 de Agosto.

A las 10 a. m. fondeó el vapor español Panamá, procedente de Colón, con 17 horas de mar, al mando de su capitán A. Ugarte; 69 tripulantes y 1347 toneladas de registro. Pasajeros: Francisco Tenecia, Rosa Natalia, María Blumenfor, Leopoldo Blumenfor, Eusebio Arens, José Padilla, Asunción Marte, José Miralles, Susana Nieto y dos niños, Adolfo de la Guardia y dos niños, Rolando Paniza, Concepción Suárez y tres niños, Juana Palacios, José Rodríguez, Clemente Odio, Santiago Walman, Rolando Thomas, Nicolás y Margarita Chivy, Ofreciana López, José Pille, Pascualino, Manuel Peed, M. Lacrocy y Mariano Toba. Carga: 464 bultos y 4 sacos y 1 paquete correspondencia. Consignado á M. C. Keith.

### SECCION EDITORIAL.

#### Manifestaciones populares.

El entusiasmo con que ha sido recibido por los pueblos de la República el decreto por el cual se estableció la instrucción religiosa en las escuelas primarias del Estado

se ha manifestado en esta capital, de modo bien expresivo, en las tres diversas ovaciones dedicadas al señor Presidente de la República y á los miembros de su Gabinete.

La primera de ellas, organizada de momento, se componía de algunas poblaciones circunvecinas á la capital;

La segunda, de una parte de las de la provincia de Heredia; y

La tercera, que se verificó el domingo anterior, á las 11 y 30 a. m., abrazaba varios de los pueblos de esta provincia y de las de Cartago, Heredia y Alajuela.

La significación relativa de estas tres manifestaciones por lo espontáneas, crecientes y sin ejemplo en los anales patrios, imprime sobre el cuadro general de la actual Administración Ejecutiva, el sello imborrable del favor popular.

El numeroso concurso congregado y puesto en orden de marcha en la plaza de la estación, comenzó el desfile á lo largo de la quinta avenida, avanzando después por la sexta avenida en dirección al Palacio de la Gobernación, á donde el primer Magistrado se encontraba para recibirlo junto con los miembros del Gabinete y numeroso círculo de amigos.

Una vez reunidos los manifestantes en la plazuela de Artillería y calles laterales con arreglo al programa que se había formulado previamente, el señor don Zenón Castro subió á la tribuna improvisada al frente de Palacio, y dedicó al señor Presidente aquella solemne demostración del cariño popular.

A continuación hicieron uso de la palabra, en representación de sus respectivas localidades, don Matías Trejos, don Manuel Antonio Gallegos, don Clodomiro Picado y don Benjamín González, interrumpidos de tiempo en tiempo por los vítores de la multitud.

El señor Ministro de Guerra, don Rafael Iglesias, desde el balcón de Palacio, y á nombre del señor Presidente de la República y de los miembros del Gabinete, dió las gracias á sus conciudadanos por aquella manifestación del vivo interés con que los pueblos libres hacen valer sus derechos por medio de actos de presencia imponentes y patrióticos. Terminada es-

ta alocución con aclamadores vítores de entusiasmo al señor Presidente y de más miembros del Gobierno, fueron desfilando las diversas comisiones con sus respectivos estandartes, y se dirigieron en unión del señor Presidente de la República y de los Secretarios de Estado, á la Iglesia Catedral, donde el señor Obispo Diocesano entonó solemne TE DEUM en acción de gracias por la implantación de la enseñanza religiosa en las escuelas del Estado.

El Canónigo Doctor don Domingo Rivas, inspirado en sentimientos eminentemente católicos, pronunció desde la Cátedra Sagrada oportuna, brillante oración.

Concluida la ceremonia religiosa, el señor Presidente de la República, seguido de una parte del concurso, regresó á su casa entre las aclamaciones de la multitud y los acordes de la música marcial.

Una sola voz discordante no ha habido en estos imponentes actos de la vida nacional, ni incidente desagradable que menoscabe la merecida fama que de civismo y cultura ha conquistado el laborioso pueblo de Costa Rica.

### ADMINISTRACION JUDICIAL.

#### Provincia de San José.

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se ha presentado el señor Saturnino Lizano Gutiérrez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, denunciando hasta ciento cincuenta hectáreas, de un terreno baldío sito en la milla marítima del Golfo de Nicoya, en el punto llamado Chagüite, cantón único de la comarca de Puntarenas, y entre los siguientes linderos: Norte, con finca del presentado, llamada el "Carrizal"; Sur, la zona marítima de quinientos metros, reservada por la ley; Este y Oeste, continuación de la misma zona.—Manifiesta el denunciante que hace muchos años ha estado cultivando de pastos este terreno y en él ha hecho mejoras, estables que valen más del triple del precio del mismo.

Lo que se publica para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante esta autoridad dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 20 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3-1

Por segunda vez y con el término de tres meses, se cita y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos, legatarios ó acreedores, se consideren con derechos que reclamar en la mortuoria de la señora Matilde Campos, de único apellido, que fué mayor de edad, casada,

de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término indicado se presenten á legalizarlo; en el apercibimiento que si no lo verifican así pasará la herencia á quien corresponda. Se advierte: que este término principió á correr desde el día ocho de Julio último, que se publicó el primer edicto.

Alcalía 1ª de Escazú, 18 de Agosto de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se han presentado los señores Juan, Rafaela, María Aurelia, Dolores, Elías, Juana y Rafael, todos Loaiza y Rojas, y María Rojas Alvarado, mayores de edad, los siete primeros personalmente, y la última como madre legítima en ejercicio de la patria potestad de Tobías Loaiza Rojas, mayor de quince años, todos de este vecindario, casados Juan, Rafaela y María Aurelia, viuda la señora Rojas Alvarado y solteros los otros, agricultores los varones y de oficio doméstico las mujeres, denunciando el lote número diez y nueve, de cuarto orden, situado en las llanuras de Sta. Clara, 2ª división atlántica de la línea férrea; consta de doscientas sesenta y dos hectáreas, veinticinco áreas, noventa y tres centiáreas y veintiséis decímetros cuadrados y linda: al Norte, calle en medio, con el lote número diez y nueve, de quinto orden; al Sur, calle en medio, con el lote número diez y nueve, de tercer orden; al Este, calle en medio, con el lote número veintiuno, de cuarto orden; y al Oeste, calle en medio, con el lote número diez y siete de cuarto orden, denuncia que han hecho en virtud del acuerdo gubernativo del ramo de Hacienda n.º veintinueve, de veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos en este Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 20 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v. 1

Vicente Montero Vargas, Alcalde primero de este cantón,

A quienes interese, hace saber: que abierto el juicio de sucesión de la señora Antolina Madrigal Rodríguez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, cito y emplazo por primera vez y por el término de tres meses, á todas las personas que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tengan derechos que deducir en esta mortuoria; en el apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado, pasará la herencia á quien corresponda. Se hace saber igualmente: que el señor don Juan Montoya León, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la presente mortuoria, tomó posesión de su cargo, previo juramento de ley, á las doce del día cinco del corriente mes.

Alcaldía 1ª del cantón de Escazú, 10 de Agosto de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio.

En la puerta exterior del Palacio de Justicia, y á las doce del día seis del entrante Setiembre, se rematará en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, sito en el cuartel de la Púeblla, distrito tercero de este cantón, constante como de veintisiete áreas, noventaicinco centiáreas, y cincuenta y ocho decímetros cuadrados, con sesenta y seis metros, ochocientos ochenta milímetros de frente, al Este, y cuarenta y un metros, ochocientos milímetros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de don Bartolo Castro; Sur y Oeste, con el resto de la finca general; y Este, calle en medio, con cafetal de la tes-



tamentaria de Julián Hidalgo; é inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de San José, tomo trescientos veinticuatro, folio ciento sesenta y siete, número veinticuatro mil trescientos treinta y siete, asiento uno. Pertenece á los señores don Luis, Miguel y don Mariano Castro Ureña. Está hipotecada en favor del Banco Anglo Costarricense, por la cantidad de dos mil pesos é intereses. Valorada por convenio de partes, en la indicada cantidad de dos mil pesos é intereses del crédito que se cobra, y se vende con la rebaja del veinticinco por ciento, en virtud de ejecución que sigue el citado Banco contra dichos señores Castros, por la expresada suma de dos mil pesos é intereses de uno por ciento mensual. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º civil en primera instancia de la provincia de San José, 15 de Agosto de 1892.

MARCELO BRENES.

Juan Bla. Jiménez,  
Srio.

3. 3

A quienes interese se hace saber: que la señora Amelia Rivero y Peralta, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, se ha presentado á este despacho solicitando información posesoria de la finca que se describe así: Un terreno cultivado de café y con una casa en él ubicada, y mide la casa, que es de construcción de horcones y bahareque y cubierta de teja, comprensiva de sala y cocina, y cuya medida es la casa, como de siete metros de frente, por tres de fondo, y el terreno mide como ocho áreas, setenta y tres centiáreas, y sesenta y dos decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Jesús Fallas; Sur, ídem de Norberto Retana; Este, ídem el mismo Norberto Retana; Oeste, con ídem de Juan Fallas; no tiene gravámenes y la adquirió como gananciales en la sociedad conyugal que tuvo con su finado esposo don León Bonilla, y vale cien pesos. Se señalan 30 días para que todo aquel que tenga interés en la finca descrita, se presente á este despacho á hacer valer sus derechos.

Alcaldía única de Desamparados, 15 de Junio de 1892

A. LÓPEZ.

Rafael Valverde G. Manuel Cubero.  
3 v.—3.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se han presentado los señores Alejo Vargas y Mora y Antolino Gamboa y Chacón, vecino el primero de Aserrí y el segundo de Desamparados, ambos mayores de edad, casados y agricultores, el primero por sí y como representante de su menor hijo legítimo Germán Vargas y Zúñiga, de dieciocho años de edad, soltero, agricultor y de su mismo vecindario, denunciando hasta mil quinientas hectáreas, quinientas para cada uno, de un terreno baldío sito en el punto llamado "Damas" jurisdicción de Aserrí, cantón no numerado de esta provincia, y entre los siguientes linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur, también baldíos y una laguna: Este, río Cañas en medio. quebrada de Pucares en medio.

Lo que publico para que las personas que se crean perjudicadas con tal denuncia, hagan valer sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo, San José, 17 de Agosto de 1892.

MELCHOR CAÑAS.

A. Jiménez Carrillo,  
Srio.

3 v.—2

Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso administrativo de la República,

A las sucesiones desconocidas de los finados don Cruz Alvarado y Velazco, don Eduardo Alpress y don Carlos Carrillo, así como al concurso de don Demetrio Iglesias Llorente y representante de la cofradía de San José, patrono de esta Repú-

ca, hago saber: que en el expediente en que don Federico Tinoco é Iglesias, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, denuncia como desierta y abandonada la mina llamada "de los Castro ó de las Mercedes" sita en el corralillo del monte del Aguacate, del mineral de San Mateo, distrito del cantón del mismo nombre, cuarto de la provincia de Alajuela, que linda al Norte, con la mina de Sacra familia; al Sur, con la Carretera Nacional de Puntarenas; al Este, con terrenos del mineral; y al Oeste con terrenos de la propiedad de la Compañía minera del Monte Aguacate; cuya extensión es de cuatro pertenencias y rumbo al Nordeste, cuarto al Norte y Sudeste, cuarto al Sur, con recuento del Sudeste al Noreste, la cual fué inscrita en favor de don Cruz Alvarado Velazco por diez barras, de don Demetrio Iglesias Llorente por doce, de don Rafael Nereo Valverde Lizano por una y de la cofradía de San José, patrono de la República por otra, entrando en la misma inscripción un sitio ó plantel de máquinas de beneficiar metales ó brozas con el terreno necesario para casas de oficina tanques, etcétera, que fuesen necesarios para un establecimiento en grande, sitio que se encuentra distante de las labores de la mina de seiscientos sesenta y ocho á ochocientos treinta y un metros, en la orilla derecha de la quebrada de La Concepción, de cuyas aguas se hace uso para mover las máquinas, y entre la referida quebrada y el camino real que conduce á Puntarenas; y cuya mina tiene como vecinas las de "Sacra familia" poseída últimamente por don Guillermo Witting, don Francisco María Iglesias y herederos no conocidos de don Eduardo Alpress y don Carlos Carrillo; la de los "Polires" poseída por don Carlos Giral; la de Quebrada Honda, por el concurso de don Demetrio Iglesias; y la del Monte del Aguacate, poseída por los señores Francisco María y Rafael Iglesias, se ha ordenado su citación por edictos, para que como poseedores de la mina denunciada, en parte, la sucesión del señor Alvarado, el concurso del señor Iglesias y la cofradía de San José, y como últimos poseedores de la Sacra familia, también en parte, las sucesiones de don Eduardo Alpress y don Carlos Carrillo y también como último poseedor de la de Quebrada Honda, el concurso de don Demetrio Iglesias, si tuvieren algún derecho que oponer, lo verifiquen dentro de diez días que es el término de tal citación.

En cumplimiento de lo ordenado y para los efectos de ley, expido el presente que se publicará por tres veces en el periódico oficial, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

MELCHOR CAÑAS.

NATIVIDAD RODRÍGUEZ.

3-2 F. ALPÍZAR A.

A quienes interese, hago saber: que el señor Miguel Guzmán y Vargas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado en esta oficina pidiendo información de posesión para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca que adelante se describe, que dice haber poseído, quieta y pacíficamente, sin interrupción por más de treinta años, en virtud de compra que de él hizo á su finado padre, señor José M. Guzmán y Sandí, que se describe así: terreno cultivado de maíz, en el punto llamado "El Guachipelin" en el barrio de San Rafael, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia, constante como de noventa y cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas, y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedad de Juan Monje, calle real en medio: Sur, ídem de Leopoldo Jiménez, calle privada en medio: Este, ídem de Juan Antonio Monje; y Oeste, ídem de Ildelfonso Badilla. No tiene gravámenes y está estimada en cien pesos. Se publica este edicto, para que todas las personas que se crean con algún derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú, 19 de Agosto de 1892.

VICENTE MONTERO V.

Paulino Guevara,  
Srio. 3 1

Mauro Álvarez Jiménez, Alcalde único del cantón de Goicoechea, á quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado la señora Ramona Jiménez, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico, y de este vecindario, solicitando información para justificar que hace más de veinte años posee, pacíficamente y sin interrupción, como dueña, un terrenito situado en este nuevo cantón con una casa en él ubicada, de superficie plana, figura regular, cultivado de café y plátano, comprensivo de veinte metros novecientos milímetros de frente por treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, poco más ó menos, y linda: al Norte, calle en medio, propiedad de Atanasia Vargas; Sur, id. de Antolina Barrientos; Este, id. de Ramón Vargas; y Oeste, cafetal de María de Jesús Gutiérrez. La casa mide cinco metros de frente por tres metros de fondo, próximamente, cubierta de teja de barro, pared de bahareque; está libre de gravámenes, la adquirió por herencia de su finada madre Catalina Jiménez y vale próximamente cien pesos. Se ha señalado el término de treinta días para que los que tuvieren derechos que deducir, se presenten á legalizarlos.

Alcaldía única-Goicoechea, 18 de Agosto de 1892.

MAURO ÁLVAREZ J.

3-1. DAVID BLANCO,  
Srio.

Provincia de Alajuela.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Juan Álvarez Naranjo, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Guatuso de la villa de Grecia, solicitando información posesoria para inscribir en nombre de don Jesús Barquero Aguilar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, un terreno cultivado de café y plátanos, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, terreno del mismo señor Barquero Aguilar; Sur, calle en medio, propiedad de don Maurilio Soto; Este propiedad de doña Gabriela Fernández; y Oeste, propiedad del mismo señor Barquero Aguilar, Leopoldo y Plácido Barrantes; mide diez áreas y treinta y dos centiáreas. El señor Álvarez Naranjo adquirió esta finca por compra á Nicolás Hidalgo y vale ciento cuarenta y siete pesos sesenta y seis centavos. La ha poseído por más de veinte años en nombre propio, sin interrupción ni gravamen hasta hace un mes que la vendió á don Jesús Barquero Aguilar, quien ha continuado en la posesión de ella en las mismas condiciones;—vendedor y comprador en memorial de doce del corriente mes piden se inscriba la finca descrita á nombre del último. Se publica este edicto para que todas las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud se presenten á verificarlo dentro del término de treinta días que al efecto se ha señalado.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 16 de Agosto de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

3-1. ALEJANDRO FERNÁNDEZ,  
Srio.

Ante esta autoridad y con fecha quince del corriente mes, se presentó el señor Damián Ulloa Barrantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, solicitando información de posesión para inscribir en su nombre la finca que ha poseído por más de diez años, á título de propietario, sin interrupción ni gravamen y que se describe así: un terrenito sin cultivo, sito en la quinta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, casa y solar

de Manuel Alfaro; Sur, ídem de Santiago Solera; Este, calle en medio, terreno de Francisco Soto; y Oeste, casa y solar de Micaela Barrantes. Mide el solar siete metros ciento seis milímetros de frente, por veinticinco metros novecientos dieciséis milímetros de fondo; adquirida esta finca por compra á Francisco Soto González, y vale hoy cien pesos.

Todas las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud, pueden presentarse á legalizarlo ante esta autoridad, durante el término de treinta días que al efecto se ha señalado.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 16 de Agosto de 1892.

LUIS CASTAING ALFARO.

3-1 ALEJANDRO FERNÁNDEZ,  
Srio.

En este despacho se ha promovido el juicio de sucesión testamentaria del señor Ramón Zamora Hidalgo, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario. Los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados, se presentarán dentro de tres meses á reclamar sus derechos, con cuyo objeto se les cita y emplaza, pues vencido dicho término pasará la herencia á quien corresponda. Por no haber aceptado el cargo los albaceas testamentarios se ha nombrado con calidad de provisional á la viuda del causante, señora Micaela Bogantes Martínez, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, quien prestó el juramento y entró en posesión del albaceazgo á las doce del día cinco de Agosto corriente.

Alcaldía única. Grecia, Agosto 17 de 1892.

JUAN VEGA L.

CARLOS CABEZAS G,  
Srio.

A las doce del día diez y nueve de Setiembre próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar la finca siguiente: una casa construída de adobes, madera labrada y cubierta con teja; mide nueve metros ciento noventa y seis milímetros de largo, inclusive dos corredores, y cinco metros, doscientos veinticinco milímetros de ancho, inclusive un corredor atrás, y el solar en que está ubicada, de cinco metros, doscientos veinticinco milímetros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo, situada en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: al Norte, con solar de la menor Guillerma Carballo antes, hoy de Arturo Villegas; Sur, con ídem de la menor María de la Cruz Carballo antes, hoy de Ramón Aguilar; al Este, con solar de don Luis Chamier, antes, hoy de José Aguilar; y al Oeste, calle de la Estación en medio, con propiedad del señor José Vargas, antes, hoy de Ambrosio Morales; inscrita en el Registro de la propiedad, tomo ciento cinco, finca seis mil novecientos veintiocho, folio cuatrocientos noventa y cinco, asiento dos del partido Occidental. Esta finca, que está valorada en trescientos pesos, se vende para pagar cantidad de pesos al señor Arturo Villegas que le adeuda la señora Mercedes Moscoso, por haberse ordenado así en el juicio respectivo.

Quien quiera hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, 18 de Agosto de 1892]

RODOLFO ROJAS.

3-2 MAXIMILIANO GONZÁLEZ,  
Prosrío.

La señora Benita Benavides González, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, ha solicitado se mande inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, una finca que ha poseído por más de quince años y se describe así: terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y una centiáreas y ochenta y cuatro decímetros



cuadrados, laderoso, cultivado en parte de caña de azúcar y en la otra inculco, situado en Santiago de este cantón y limitado: por el Norte, con terreno de Paulino Ramírez, calle pública en medio; por el Sur, con ídem de Clemente Villalobos; por el Este, con ídem de Nazario Benavides; y por el Oeste, con ídem de Guadalupe Quirós. Vale cuatrocientos cincuenta pesos, está exenta de gravámenes y la hubo la solicitante por herencia de sus padres Ramón Benavides y Antonia González. Fijo, pues, el término de treinta días para que los que crean tener derechos en la finca descrita, se presenten á deducirlos.

Juzgado de primera instancia de San Ramón, 24 de Mayo de 1892.

TRANQUILINO ULLOA.

Alfredo A. Rodríguez,  
Secretario.

3 3

A los señores Juan María Solera, Ramón Salas Camacho, Leandro Vargas, Gerardo Campos, al albacea de la mortuoria de Juan Valverde y á los demás colindantes en un terreno de don Mercedes Castro Solano, casi todo plano, destinado á la agricultura, con una parte de pasto y el resto de montes, situado en Puente Piedra, jurisdicción de Grecia, distrito segundo, cantón tercero de Alajuela, constante de ciento cuarentainueve hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y sesenta y ocho decímetros cuadrados, se les hace saber: que en el juicio de deslinde de dicha finca, promovido por el señor Castro, esta Alcaldía ha señalado las once de la mañana del lunes veintinueve de este mes para la reunión de partes, en la casa que dicho señor Castro tiene en la finca expresada y dar principio al deslinde solicitado.

Alcaldía única de Grecia, 15 de Agosto de 1892.

JUAN VEGA L.

Carlos Cabezas G,  
Secretario.

3 veces 3.

Provincia de Heredia.

Convócase á todas las partes interesadas en la mortuoria del señor Rústico Villalobos Carvajal, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una reunión general que tendrá lugar á las doce del día veinticinco del corriente mes en este despacho, para que conozcan del inventario y avalúo practicados y nombren albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía única de Barba, 12 de Agosto de 1892.

PÍO MURILLO.

Narciso Lobo,  
Srio.

3-3

He declarado abierta la sucesión de la señora Mónica Aguilar Arias, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina de San Joaquín de este cantón, en la cual fué nombrado albacea testamentario en propiedad el señor Manuel Madrigal Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y del mismo vecindario, quien tomó posesión de su cargo, previas formalidades de ley, á las diez a. m. de este mismo día. En consecuencia, cito á los interesados que hubiere en ella en calidad de herederos, acreedores y legatarios, para que en el término de tres meses se presenten en mi despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 19 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado, se ha presentado don Elías Quesada y Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información para justificar la posesión continuada que ha te-

nido por más de diez años, á título de propietario, quieta y pacíficamente y sin interrupción de la finca que se describe así: casa de habitación, como de seis metros de frente por cuatro de fondo, compuesta de sala y cocina, con el solar en que está ubicada, como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas, y veinticuatro decímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de Rafael Zumbado; por el Sur, con ídem de Ramón Arias; por el Este, calle pública de por medio con ídem de María Chaverri; y por el Oeste, con ídem de don Alberto Sáenz. Cultivado de pastos y situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia. La casa la construyó con sus propios recursos y vale ciento cincuenta pesos y el terreno lo compró á su señor padre Juan Quesada Carvajal y vale cien pesos.

Quienes tengan derechos en el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 16 de Agosto de 1892.

JACINTO TREJOS C.

J. Arturo Ramírez,  
Srio.

3-1

A las doce del día cinco del entrante mes de Setiembre, se rematará en la puerta exterior de este despacho un derecho de treinta y seis pesos cuarenta y tres y nueve veintidós avos centavos, proporcional á ciento cuarenta y cinco pesos, setenta y tres y siete once avos centavos é inscrito en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido occidental, tomo doscientos cuarenta y tres, folio quinientos siete, finca diez y seis mil doscientos ochenta y uno, asiento número uno, que es un terreno de potrero y montes. Dicho derecho está valorado en cuarenta pesos; pertenece á la mortuoria de Pacífica Sánchez León, está libre de gravámenes y se vende para el pago de costas de la misma, á pedimento de todas las partes interesadas en ella.

Alcaldía de Santo Domingo, diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,  
Srio.

3-1

Yo, Eulogio Fonseca González, Alcalde de este cantón, cito á todos los interesados, herederos, legatarios ó acreedores en la sucesión de Lucía Rojas Cortés, mayor de sesenta años, que fué casada con Manuel María Bolaños González, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro del término de noventa días comparezcan á hacer valer sus derechos, y en caso contrario pasará la herencia á quien corresponda. El albacea testamentario señor Manuel María Bolaños González, aceptó el cargo de tal á las doce del día tres de este mes.

Alcaldía de Santo Domingo, diez y nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

EULOGIO FONSECA.

Andrés Brenes V.,  
Srio.

Albino Villalobos, Juez civil de la provincia de Heredia,

Con el término de dos meses cita y emplaza por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria del señor Francisco González Ruiz, que fué mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos, apercibiéndoles que si no lo verifican la herencia pasará á quien corresponda.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 17 de Agosto de 1892.

ALBINO VILLALOBOS.

J. Franco Jiménez,  
Srio.

## Provincia de Cartago

Cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Juan Sáenz Madriz, que fué mayor de edad, agricultor, casado y vecino de la villa del Paraíso, para que se presenten en esta oficina á legalizar sus derechos dentro de tres meses, bajo apercibimiento de que si no se presentan pasará la herencia á quien corresponda. El término principió á correr el cinco de Julio último en que por primera vez se publicó este edicto.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago, 11 de Agosto de 1892.

BLAS PRIETO

J. León Guevara,  
Srio.

El señor José Solano Loaiza, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de San Rafael de esta ciudad, se ha presentado ante este despacho, pidiendo título de la finca que se describe así: terreno destinado á la siembra, situado en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, constante de dos áreas, sesenta y nueve centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, de construcción de adobes, madera de ira y cubierta de teja, constante de cinco metros de frente por cuatro de fondo y lindantes: Norte, calle en medio, de Lucas Poveda; Sur, de Juan Martínez; Este, de Rafael Brenes; y Oeste, de José María Solano. Vale doscientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió por compra á Miguel Solano. Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que deducir sobre el inmueble descrito.

Alcaldía primera de la ciudad de Cartago, 18 de Agosto de 1892.

VALERIO MORÚA.

Pant. Pereira. Célamo Obando.  
3-1

REGIMEN MUNICIPAL.

ACTA MUNICIPAL.

Cantón central de Alajuela.

SESIÓN 29ª ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, á las seis de la tarde del día tres de Agosto de mil ochocientos noventa y dos, con asistencia de los Regidores don Jerónimo Chacón, Presidente; don Isidoro Soto, don Florentino Montero, don Pedro Alfaro, don Leoncio Martínez.

Asistió el señor Gobernador.

Artículo 1.

Se leyó, aprobó y firmó el acta anterior.

Art. 2.

Leído el memorial presentado por varios vecinos del "Cacao", "Tuetal" y "Tambor", referente á que se les conceda sacar una paja de agua del río "Itiquís", para robustecer las del "Tacaoré", de donde sale una que habilita sus propiedades, y siendo justas las razones en que se fundan, se acuerda: acceder á lo solicitado, sin perjuicio de tercero y previa indemnización de daños y perjuicios.

Art. 3.

Para resolver lo conveniente en la solicitud del señor José Dolores Herrera, se resuelve: que informe el señor Agente de Policía del barrio de San Pedro.

Art. 4.

\* Tomada en consideración la solicitud del señor Agustín Villalobos Zamora, en la cual hace una aclaración con respecto á la concesión hecha por esta Corporación,

de las aguas de un manantial que nace en su propiedad, y cuyo uso pidió al señor don Manuel Zamora Ocampo; y reconsiderado el artículo 4º de la sesión de 18 de Julio pasado, se resuelve: revocar el citado artículo, y conceder el agua relacionada á los petentes Zamora y compañeros, tan luego salga del terreno contiguo al en que nace, que también es propiedad del señor Villalobos, por tener éste derecho á su uso y aprovechamiento, artículo 5º ley de aguas.

Art. 5.

Leído el memorial del señor Anselmo García, en el que solicita un terreno municipal, sito en el punto llamado el "Cacao", barrio de San José de esta ciudad, para construir una casa, pues está muy pobre, y teniendo noticia de que el terreno á que se refiere, se ha pedido la venta por el actual poseedor, se acuerda: sin lugar la petición.

Art. 6.

Leído el memorial del señor Gobernador, número 331, fechado ayer, en el que manifiesta, "que deseoso de secundar los proyectos de esta Corporación, y de gran parte del vecindario, respecto á la comunicación del barrio de Turrúcares de este cantón, con el de Piedras Negras del cantón de Mora de la provincia de San José, se dirigió al señor Ministro de Gobernación, con el fin de saber si se podía contar con un puente de hierro ofrecido por el Gobierno para aquel objeto, y que ha obtenido contestación satisfactoria, y para llevar la obra á cabo cuanto antes, desea autorización para entenderse con el señor Gobernador de San José y hacer los gastos que ocasione el estudio preliminar y formación del presupuesto respectivo", se acuerda: autorizar ampliamente á aquel funcionario para lo que solicita.

Art. 7.

Nómbrese Juez de rastro del barrio de San Isidro, al señor Pío Soto, y del barrio de "Tambor", al señor Melchor González, quien desempeña aquellas funciones en el de Itiquís, quedando por consiguiente de ambas localidades.

Art. 8.

Se aprobó por unanimidad de votos, el contrato celebrado por el señor Gobernador de esta provincia y don Jorge Ross para el establecimiento del alumbrado eléctrico en esta ciudad, el que dice:

CONTRATO "LUZ ELÉCTRICA."

"Juan Rafael Chamorro, Gobernador de esta provincia, debidamente autorizado por la Corporación Municipal de este cantón, por una parte, y Jorge Ross, mayor de edad, casado, empresario y vecino de la República de los Estados Unidos de Norte América y residente en ésta, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato.

I.

Ross se compromete á instalar, á más tardar dentro del término de un año después de aprobado el contrato por el Supremo Gobierno, el alumbrado eléctrico en esta ciudad por medio de máquinas dinamo-eléctricas con sus correspondientes reguladores. Tanto la maquinaria como sus accesorios serán del sistema americano Thomson Houston; pero si antes de la instalación definitiva del alumbrado fuere descubierto otro sistema más perfecto que éste, podrá ser adoptado por común acuerdo entre Ross y la Municipalidad.

II.

El número de lámparas que instalará el empresario, será de sesenta, las cuales deberán colocarse en los puntos que la Municipalidad designe dentro del perímetro de la ciudad. El contratista concede además, sin cobro de derecho alguno, durante todo el término del contrato, una lámpara que será colocada en el parque de la plaza principal.



## III.

El sistema de alumbrado será el de arco, y la intensidad de luz de cada lámpara, de mil quinientas candelas, sirviendo de unidad de medida una vela de estearina de seis por libra.

## IV.

Los postes para la colocación de las lámparas, serán de hierro, iguales á los que hoy hay en la ciudad de San José.—El contratista no podrá colocar en las calles pies de amigo para enderezar ó reforzar los postes que se tuerzan por la tensión de los alambres; pero sí podrá colocar con este objeto postes suplementarios, siempre que sean colocados vertical y á la derecha de la calle, de manera que no estorben el tránsito.

## V.

La maquinaria tendrá la fuerza necesaria para doble número de lámparas del que hoy se establece. Los alambres de transmisión tendrán también el grueso suficiente para igual número de lámparas, y la Municipalidad podrá en cualquier tiempo acordar la colocación de nuevas lámparas dentro del perímetro de la ciudad, hasta completar ciento veinte, reconociendo al contratista la parte de subvención mensual correspondiente al número de lámparas que se aumente en proporción al precio fijado por las que hoy se establecen.

## VI.

Todos los gastos de instalación del alumbrado, así como de la colocación de las lámparas que en adelante se acuerde aumentar, serán por cuenta del empresario.

## VII.

El empresario permite gratuitamente el uso de los postes del alumbrado eléctrico para la colocación de alambre de teléfonos ó campanillas eléctricas para servicio exclusivo del Gobierno ó de la Municipalidad, siempre que con ello no se perjudique el sistema del alumbrado.

## VIII.

La maquinaria se surtirá de agua del río "Ciruelas" ó otro en las cercanías de esta ciudad, á elección del contratista, de acuerdo con la Municipalidad. Esta última se obliga á hacer las gestiones necesarias para obtener la declaratoria de utilidad pública de la empresa y las expropiaciones que hay que llevar á cabo para la conducción del agua, instalación de la maquinaria y colocación de postes. Todos los gastos que esto ocasione, serán por cuenta del empresario.

## IX.

La Municipalidad concede gratuitamente al empresario el uso del agua que necesite distraer del río que se designe para el mantenimiento del alumbrado, y se compromete á no hacer durante el término del contrato, ninguna concesión de agua del mismo río que pueda perjudicar el buen servicio de la empresa de alumbrado.

## X.

El empresario podrá establecer en cualquier tiempo, dentro del término de este contrato, sin necesidad de autorización especial de la Municipalidad, el alumbrado á domicilio para servicio del vecindario por el sistema incandescente. Respecto á este servicio, el empresario no gozará de privilegio exclusivo, pudiendo la Municipalidad otorgar el derecho de fundarlo á otro particular ó compañía, siempre que el empresario no lo haya establecido; pero en este caso, tendrá Ross el derecho de tanteo sobre cualquier propuesta que se haga á la Municipalidad. El término para hacer uso de este derecho será de diez días contados desde la notificación que se haga al empresario de las propuestas presentadas.

## XI.

La Municipalidad no contrae por motivo de la autorización que antecede, res-

ponsabilidad alguna respecto al servicio de alumbrado á domicilio, entendiéndose que este es un negocio exclusivamente del empresario.

## XII.

En caso que el alumbrado á domicilio llegare á establecerse por el empresario, éste concede á la Municipalidad por todo el término del contrato y sin cobro de derecho alguno, cinco luces, que serán colocadas en un solo edificio que la Municipalidad designará.

## XIII.

El alumbrado de la ciudad se encenderá todas las noches á las seis y media p. m. y se apagará á las cuatro de la mañana, con excepción de las noches de luna, en las cuales no se encenderá durante las horas en que ella alumbre con la claridad suficiente para no necesitar de la luz eléctrica.

## XIV.

El empresario se obliga á tener las piezas de repuesto más necesarias para reparar cualquier accidente que ocurra, á la mayor brevedad posible. Pero si á pesar de esto, no pudiere reparar inmediatamente el mal, deberá reemplazar lo más tarde dentro de tercero día, el alumbrado eléctrico con alumbrado de canfin, colocando lámparas de la intensidad de cuatro candelas, á distancia de cincuenta varas unas de otras dentro del perímetro del alumbrado. Este servicio no podrá durar más que el tiempo estrictamente necesario, á juicio de los árbitros nombrados por ambas partes para reparar el daño ocurrido.

## XV.

La Municipalidad pagará al empresario por el servicio de las sesenta lámparas, la suma de ochocientos pesos mensuales, pagaderos por quincenas vencidas en moneda acuñada y corriente en el país, de la presente ley y peso, ó su equivalente en papel moneda. En caso de demora en estos pagos, la Municipalidad le reconocerá el interés de uno por ciento mensual, hasta por el término de tres meses; pasado este término, la Municipalidad reconocerá, además del interés, los daños y perjuicios ocasionados con la demora.

## XVI.

En caso de interrumpirse el servicio del alumbrado por un tiempo largo, el empresario percibirá durante el primer mes completa la subvención convenida en el artículo que antecede; pero en los meses siguientes, sólo tendrá que pagarle la Municipalidad la suma de cuatrocientos pesos mensuales, en la forma estipulada.

## XVII.

El término máximo que el alumbrado eléctrico podrá durar interrumpido, será de cuatro meses, pasados los cuales, sin que se restablezca, el presente contrato quedará caduco, salvo el caso en que ocurrieren circunstancias especiales, consideradas suficientes á juicio de la Municipalidad para otorgar una prórroga del término.

## XVIII.

Por cada noche que deje de encenderse el alumbrado sin causa justificada, á juicio de los árbitros nombrados por las dos partes, la Municipalidad rebajará al empresario la parte de subvención correspondiente, más un cincuenta por ciento por vía de multa. Si fueren solamente algunas lámparas las que se dejen de encender sin causa justificada, se rebajará la parte de subvención proporcional á dichas lámparas, más el cincuenta por ciento de multa. Estas sumas serán deducidas, al hacer al contratista el pago de cada quincena. Es entendido que respecto de las lámparas, sólo se tendrá por causa justificada su descomposición, durante el tiempo estrictamente necesario para componerlas.

## XIX.

El empresario garantiza el cumplimiento

de la cláusula primera, con fianza á satisfacción de la Municipalidad por la suma de dos mil pesos, los cuales pagará de multa si la instalación no está completamente lista en el término estipulado en dicha cláusula, quedando además caduco de hecho el presente contrato. Pero si el empresario justificare que la demora ha sido causada por inconvenientes ajenos á su voluntad, que no ha estado en su mano vencer, tendrá derecho á una prórroga del término hasta por tres meses, quedando durante dicha prórroga libre de responsabilidad por falta de cumplimiento.

## XX.

La duración del presente contrato será de diez años contados desde el día en que se instale formalmente el servicio de alumbrado. Después de vencido este término, el empresario tendrá durante otros diez años el derecho de tanteo sobre cualquiera propuesta que se presente para el alumbrado. De este derecho deberá hacer uso dentro de diez días, contados desde la notificación que le haga la Municipalidad de las propuestas recibidas.

## XXI.

La Municipalidad se obliga á conseguir la exención de derecho de importación sobre la maquinaria, postes y demás accesorios destinados al alumbrado público.

## XXII.

El presente contrato podrá ser traspasado por Ross á cualquiera otra persona ó empresa, siempre que ésta ofrezca á la Municipalidad las suficientes seguridades respecto á su cumplimiento.

## XXIII.

Toda cuestión que se suscite con motivo de este contrato será resuelta por dos árbitros nombrados, uno por cada parte, y en caso de discordia entre éstos, decidirá un tercero nombrado por ellos.

El nombramiento de árbitros deberá hacerse lo más tarde dentro de tres días de pedido por una de las partes contratantes. Por la parte que se negare á nombrar árbitro, lo hará el Juez Civil en primera Instancia de esta provincia, á petición de la contraria, después del término dicho.

La resolución de los árbitros ó del tercero en su caso, tendrá el carácter de sentencia ejecutoriada y no admitirá ningún recurso."

## Art. 9º

Suprimase el escribiente que se dió al señor Agente Fiscal de este cantón, y el Sargento de Policía que paga este Municipio, quedando solamente un polizote para aseo del Palacio y á las órdenes del señor Gobernador.

## Art. 10º

Esta Corporación da las gracias al Supremo Gobierno, por el obsequio que hace del puente de hierro que pondrá en comunicación el cantón de Mora de la provincia de San José, con éste.—Terminó. J. Chacón.—Rómulo González, Secretario.

Es copia,

RÓMULO GONZÁLEZ.

La Municipalidad del cantón central de esta provincia, en sesión celebrada el día dieciséis del mes en curso, acordó lo que copio:

Artículo 7º.—Para dar cumplimiento á la circular suprema, número 26 de 19 del mes pasado y atender con más vigilancia y economía los trabajos públicos, la Municipalidad acuerda: crear interinamente un empleado que se denominará "Inspector Municipal", con la dotación de cuarenta pesos mensuales y las atribuciones siguientes:

1º.—Inspeccionar todas las reses que se destinen para el abasto público, las cuales deben tener las condiciones que requiere la circular suprema citada.

2º.—Cuidar de que toda clase de carnes y demás artículos de consumo que se expendan al público, se hallen en buen estado, dando cuenta de los que no lo estén para que la autoridad respectiva disponga lo que convenga.

3º.—Cuidar también de que los artículos de primera necesidad que se lleven al Mercado no se vendan por mayor, para evitar la reventa con perjuicio del público consumidor, dando cuenta de los contraventores á la autoridad, para lo que haya lugar.

4º.—Velar por que todo clase de impuestos municipales no se defrauden y se paguen religiosamente, con particularidad el que se relaciona con el destace de cerdos.

5º.—Velar asimismo porque no hayan derrames de agua, ni depósitos de basura en las calles de la ciudad, y dar parte de los animales que aparezcan muertos en las mismas, para que sean sepultados inmediatamente.

6º.—Dirigir y visitar diariamente todos los trabajos que se emprendan por cuenta de los fondos y procurar que se hagan con la economía posible; y

7º.—Dar cuenta al Gobernador de todo aquello que á su juicio deba atenderse con prontitud, y obedecer como subalterno las órdenes que reciba de la Gobernación, siempre que se circunscriban al centro de la ciudad, salvo el caso urgente ó de necesidad imperiosa en alguno de los distritos del cantón, á juicio del mismo Gobernador.

Art. 8º.—Nómbrase Inspector Municipal interino, al señor don Patrocinio Paniagua, quien á juicio de la Corporación es entendido en el ramo de ganadería y reúne las demás condiciones necesarias para el desempeño de su destino. El señor Gobernador le comunicará su nombramiento y le dará posesión para que empiece á fungir del 1º del entrante en adelante.

Publíquese este artículo y el anterior en el Diario Oficial.

Es copia.

Gobernación de la provincia de Heredia, 20 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

## AVISO.

El señor Doctor don Benjamín Céspedes servirá la Medicatura del pueblo de este cantón, durante los meses de Setiembre y Octubre próximos.

La Botica de servicio nocturno de esta ciudad en los mismos meses, será la de dicho Doctor, situada en una casa de don José Ana Pacheco, N° 24, calle de Moya.

Gobernación de la provincia de Heredia 19 de Agosto de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

## LICITACION.

En virtud de acuerdo de la Municipalidad de este cantón, se convocan licitadores para el arrendamiento de los terrenos incultos que dicha Corporación posee en propiedad, comprendidos en los lotes números 50 de 1ª, 2ª y tercer orden, situados en las llanuras de Santa Clara, jurisdicción de la comarca de Limón, segunda división Atlántica, 1ª, 2ª y 3ª secciones de la zona al Sur de la vía férrea.

Las personas que quieran tomar en arrendamiento parte ó el todo de los terrenos antes indicados, con el objeto de cultivarlos por un tiempo convencional, pueden dirigir sus proposiciones á esta Gobernación, por escrito, durante el presente mes, las cuales serán abiertas por la Municipalidad en su primera sesión ordinaria de Setiembre próximo, para aceptar la que considere más conveniente.

Gobernación de la provincia de Heredia. Agosto de 1892.

JOSÉ Mª MORALES S.

## LICITACIÓN.

De orden del Municipio de este cantón, convoco licitadores para la medida de una legua cuadrada de terreno que dicha Corporación denunció en la aldea de Sarapiquí. Las propuestas serán dirigidas en pliego cerrado, á esta Jefatura para que abiertas á las once de la mañana del día diez y seis de Setiembre próximo, se acepte la más favorable á los intereses Municipales.

Jefatura Política de Barba, 20 de Agosto de 1892.

F. PEDRO ULLOA



# MOVIMIENTO

de Caja de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea, durante el mes de Julio de 1892.

## PROPIOS—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	\$ 581-54
A patentes de billar.....	90-00
„ „ „ vinatería.....	90-00
„ „ „ pulpería.....	33-75
„ „ „ cerveza.....	15-37
„ „ „ taquilla.....	13-50
„ „ „ zapatería.....	6-35
„ „ „ terciena.....	6-00
„ „ „ máquinas aserrar.....	9-00
„ „ „ tienda.....	5-00
„ „ „ ladrillera.....	5-00
„ „ „ botiquín.....	3-00
„ „ „ lavanderías de sombreros.....	3-00
A destace de reses.....	39-75
„ „ de cerdos.....	13-80

## EGRESOS.

Por sueldos <i>sz.</i> giros números 17 y 18..	\$ 13-30
„ alquileres <i>sz.</i> giro número 55.....	10-00
„ honorarios <i>sz.</i> giro 57.....	4-32
„ colectación boletas <i>sz.</i> giros números 56 y 58.....	6-30
Balance.....	881-14
	\$ 881-14
	\$ 915-06
	\$ 915-06

## POLICIA—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	\$ 166-48
A multas personales y carcelajes.....	2-75
„ „ de animales.....	10-00

## EGRESOS.

Por alquileres <i>sz.</i> giro 26.....	\$ 4-00
„ jornales <i>sz.</i> giro 27.....	5-00
„ conducción de animales <i>sz.</i> giros 28 y 29.....	7-50
„ alquiler potrero <i>sz.</i> giro 32.....	100-00
„ honorarios <i>sz.</i> giro 31.....	4-08
„ peages <i>sz.</i> giro 30.....	5-00
Balance.....	53-65
	\$ 53-65
	\$ 179-23
	\$ 179-23

## CAMINOS—INGRESOS.

Saldo del mes anterior.....	\$ 556-13
A calle nueva.....	3-00
„ centro.....	2-50
„ calle de Blancos.....	7-00
„ San Francisco.....	1-00
„ Charco y R. Redondo.....	1-50
„ Mata de Plátano.....	2-00

## EGRESOS.

Por Charco y R. Redondo <i>sz.</i> giros 72, 76 y 77.....	\$ 28-25
„ calle de Blancos <i>sz.</i> giro 73.....	19-30
„ centro <i>sz.</i> giros 74 y 75.....	13-00
Balance.....	512-58
	\$ 512-58
	\$ 573-13
	\$ 573-13

Balance al 31 de Julio.....	\$ 1447-37
	\$ 1447-37
	\$ 1447-37

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea—1º de Agosto de 1892.

El Tesorero,  
DAVID BLANCO.

Aprobado por la Municipalidad en su artículo 4º de la sesión celebrada el 7 de Agosto de 1892.

Jefatura Política del cantón de Goicoechea.

El Jefe Político,  
MÁXIMO ZELEDÓN.

# CONTABILIDAD

de la Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea.

BALANCE DE PRUEBA AL 31 DE JULIO DE 1892.

FOLIOS.	CUENTAS.	SUMAS.		SALDOS.	
		DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
4	Caminos centro.....	\$ 141-15	\$ 147-53		\$ 6-38
5	„ San Francisco.....	33-10	43-50		10-40
6	„ calle de Blancos y S. Gabriel.....	42-45	178-00		135-55
7	„ Mata de Plátano.....	297-80	350-25		52-45
8	„ Ipís y Purral.....	262-65	270-25		7-60
9	„ Charco y Rancho Redondo.....	263-45	302-50		39-05
11	Calle nueva.....	288-15	549-30		261-15
18	Policía.....	225-40	279-05		53-65
20	Caja.....	3808-91	2361-54	\$ 1447-37	
21	Propios.....	546-11	1427-25		881-14
	Diario folio 87.....	\$ 5902-17	\$ 5909-17	\$ 1447-37	\$ 1447-37

Tesorería Municipal del cantón de Goicoechea—1º de Agosto de 1892.

El Tesorero,  
DAVID BLANCO.

Vº Bº—El Presidente Municipal,  
PEDRO ARAYA.

## LICITACIÓN.

Obtenida la correspondiente aprobación suprema, y acercándose el tiempo hábil para la extracción de ostiones— el día 1º del próximo entrante Setiembre, serán rematados los bancos existentes en Moín de esta jurisdicción, sobre las siguientes bases:

- 1º—Por el término de un año, se concede la explotación de los expresados ostiones, siendo entendido que desde el primero de Mayo al treinta y uno de Agosto, es absolutamente prohibida al rematario la extracción.
- 2º—La base del remate es la de mil pesos (\$ 1.000), cuyo pago a los fondos de la Comarca, será al contado.
- 3º—El rematario solamente podrá tomar los ostiones que se hallen en completo desarrollo, bajo la inteligencia de que si faltare a esta prevención, incurrirá en la multa de veinticinco pesos, aplicables a los mismos fondos, cada vez que lo hiciere.
- 4º—El rematario podrá extraer hasta cuarenta sacos de ostiones semanalmente, sin exceder de este número, en ningún caso.
- 5º—El referido rematario se comprometerá a ensanchar los criaderos actuales de Moín, a completa satisfacción de la autoridad local; y
- 6º—El rematario garantizará competente-mente el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente remate.

Gobernación de Limón, 11 de Agosto de 1892.

BALVANERO VARGAS.

5 v.—4

## ORDEN DE POLICÍA.

A todos los vecinos propietarios de bienes raíces de este cantón, se les previene: que dentro de quince días, después de la publicación de este aviso, deberán de proceder a limpiar sus correspondientes desagües y medias calles, así como al descuaje completo y formar cercas, advirtiéndose: que los que no lo verificaren, quedarán sujetos a las penas señaladas en los artículos 219 y 222 del Reglamento de Policía, y a reconocer además los gastos que la Policía hiciere en dichos trabajos.

Jefatura Política de San Mateo, 22 de Junio de 1892.

JESÚS VALVERDE S.

PUNCEVA

## ANUNCIOS.

JOSÉ F. PERALTA.

Abogado y Notario.

Bufete: calle 22 Sur, Nº 25.  
Bajos de la casa que fué de don Luis D. Sáenz.

10 veces 1

# LOTERIA

DEL  
HOSPICIO NACIONAL  
DE LOCOS.

PREMIO MAYOR: \$10,000.

Sorteo para el 28 de Agosto  
de 1892.

\$ 17,000 EN PREMIOS.

1 Premio de .....	\$ 10,000
5 dd. de „	200.....1,000
10 id. de „	100.....1,000
20 id. de „	50.....1,000
190 id. de „	20.....3,800
10 Aproximaciones de \$ 20.....	200
	Igual \$ 17,000

CADA BILLETE VALE \$ 2.00

De venta en la Tesorería de la Junta de Caridad, con 10 0/10 de descuento en las compras no menores de 25 billetes.

San José, 15 de Julio de 1892.

## LICITACIÓN.

Se convocan licitadores para la construcción del edificio escolar de ambos sexos del barrio de San Rafael de Desamparados. Las personas que quieran hacer propuestas pueden dirigirse a la Inspección de Escuelas de esta provincia para obtener los informes necesarios. A esta misma oficina deben dirigirse las propuestas en pliego cerrado, con esta inscripción:

“Escuelas de San Rafael de Desamparados”, las que serán abiertas para la adjudicación, el día 8 de Setiembre próximo a las 12 m. Se advierte que no será admitida ninguna propuesta cuyo valor exceda de (\$ 3450-00) tres mil cuatrocientos cincuenta pesos.

San José, Agosto 20 de 1892.

El Presidente de la Junta,

LUCAS M. CASCANTE.

3—2